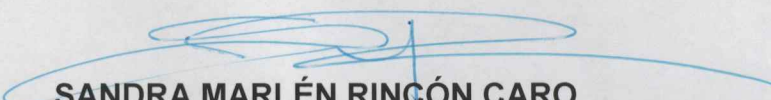


62

Octubre 2 de 2014. Al despacho el presente proceso informando que se encontraba en la letra de secretaría por más de 2 años sin actuación alguna, para lo pertinente.


SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014)

EXP. 1996-00068

Visto el informe secretarial que antecede, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde hace más de dos años y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente asunto.

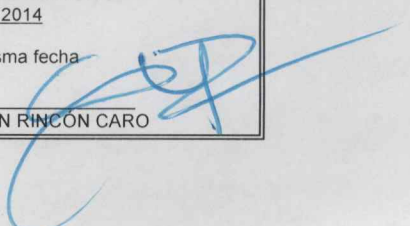
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas de conformidad con lo previsto en la citada norma.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, teniendo en cuenta los remanentes de los que se haya tomado nota o que se encuentren en turno. OFÍCIESE.

Notifíquese,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 7 de octubre de 2014
Notificado por anotación en
ESTADO No. 123 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2022

Proceso EJECUTIVO SINGULAR No.11001-31-03-008-1996-00068-01 LEASING SUPERIOR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra CELESTINA MORALES GARCÍA y ABEL ANTONIO ORTIZ GARCIA. -

Por error el auto que antecede fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI dentro del expediente No.11001-31-03-008-1996-00068-00 EJECUTIVO MIXTO FINANZAUTO FACTORING S. A. contra CARLOS ALCIBAR PERALTA ALARCON, Y OTRAS, tanto el proceso de la referencia como el ultimo aquí citado fueron radicados bajo el mismo número, para sanear tal eventualidad fue radicado en el sistema siglo XXI el proceso de la referencia y registrada la actuación correspondiente la providencia anterior se notificará mediante estado No. 75 del día 23 de mayo de 2022.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 23 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____75____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2003-00873-00

DEMANDANTE: BBVA BANCO GANADERO S.A.

DEMANDADO: PALACIOS PRETEL ASOCIADOS LTDA y otros

Previo a resolver sobre el correo electrónico allegado por el representante legal PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. el 11 de mayo de 2022, se requiere al memorialista a fin de que se sirva remitir la totalidad de la documental remitida, sin clave de acceso para su visualización y consulta, a fin de incorporarla al plenario y resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2015-00663-00
DEMANDANTE: YOLANDA CORTES DE ROJAS
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO ROJAS BENAVIDEZ

Por secretaria dese cumplimiento al último inciso del auto calendado 4 de abril de 2022.

En aras de continuar con el trámite procesal, se fija fecha para llevar a efecto la diligencia de remate de los inmuebles objeto de la división, identificados con folio de matrícula N°50S-222318 y 50S-40285432, los cuales se encuentran secuestrados (fl. 155 a 157) y avaluados (fl. 364 a 396). Para tal efecto, se señala la hora de las 08:00 del día 15-Julio del 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del 40% legal. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas.

La licitación comenzará presencialmente el día y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y la secretaria encargada del remate, leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo o El Espectador, así como en una radiodifusora local, con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 del C. G del P.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022.
Notificado por anotación en
ESTADO No. 75 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

158



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 73109025

Nombre OSCAR RICARDO OLARTE GONZALEZ

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006309378	8909039380	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 2.114.333,22
400100006312492	8909039380	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 4.137.722,00
400100006423145	8909039380	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 3.097,00
400100006491509	8909039380	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 1.367.977,00
Total Valor						\$ 7.623.129,22



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

Proceso No. 2017-331

Hoy 16 de mayo de 2022: se realiza la liquidación de costas PRIMERA INSTANCIA de a favor de la demandante conforme lo indica el art.366 del C. G del Proceso, para lo pertinente:

AGENCIAS EN DERECHO (Fol 149 C.1)	\$1.000.000, 00
NOTIFICACIONES (Fols 51, 59, 65,73 C.1)	\$ 40.000, 00
TOTAL	\$1.040.000, 00

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO

160

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2017-00331-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR RICARDO OLARTE GONZALEZ

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de depósitos que antecede y en el que consta que para este asunto se han constituido depósitos judiciales por valor de \$7.623.129,22

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de \$1.040.000,00 se encuentra ajustada a derecho (fl. 139 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su **APROBACIÓN**

Notifíquese.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2017-00619

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA J ORTIZ Y CIA S.A.

DEMANDADO: ALIRIO FABIO VIVEROS OROZCO y otro

En su oportunidad y en turno, téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá a través de su oficio No. 291 del 27 de abril de 2022 (fl 218 cuad. 2), el cual se considera consumado desde el día y la hora en que se recibió el oficio. Líbrese oficio al mencionado despacho judicial poniendo en conocimiento dicha determinación. No obstante, adviértasele que con anterioridad se registró el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá a través de oficio 18-0887 del 15 de junio de 2018.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00371-00

DEMANDANTE: CONIX S.A.S.

DEMANDADO: PUBLIMARKET ANDINA S.A.S. Y OTROS

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la documental allegada por la parte activa, en la que acredita el cumplimiento de la orden impartida en auto del 18 de marzo de 2020 y la imposibilidad de notificar a las demandadas a través de correo electrónico

Téngase en cuenta que el curador *ad-litem* designado para representar a los demandados PUBLIMARKET ANDINA S.A.S., XIOMARA AMPARO PELAEZ CASTILLO, MIGUEL ANGEL MONTOYA y MARIANA MONTOYA PELAEZ, aceptó el cargo y se notificó personalmente de la demanda, contestando el libelo genitor sin presentar excepciones de mérito. (fl. 409 y 410).

Siguiendo con el trámite procesal dentro de esta acción y de conformidad con el e parágrafo único del artículo 372 del C. G.P., el juzgado decreta las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

B) TESTIMONIALES

El testimonio de ALEJANDRA HENAO GOMEZ, JUAN JOSE ROMERO BLANDOM y ANDREA ACUÑA ROJAS quienes deberán asistir por medio del abogado de la parte demandante y a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, el día en que se adelante la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

C) INTERROGATORIO DE PARTE

Se niega, por cuanto, la misma está representada a través de curador ad litem.

D) PRUEBA POR OFICIO

Se rechaza la prueba trasladada deprecada en la demanda, por cuanto a la fecha no existe certeza sobre la existencia del proceso reseñado, y en todo caso no se ha acreditado la solicitud previa sobre su expedición a las autoridades competentes para ello. (art. 173 del C.G.P.)

2. PARTE DEMANDADA:

No solicitó práctica de pruebas

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y de ser el caso el artículo 373 ibídem, para el día 10- agosto de 2022 a las 10:00, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria.
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00461-00
DEMANDANTE: ADRIANA CECILIA TRIANA MORENO
DEMANDADO: JOSE BAUDILIO RUIZ SUAREZ

Atendiendo al informe secretarial que antecede y comoquiera que JOSE BAUDILIO RUIZ SUAREZ y demás personas indeterminadas, venciera en silencio y no compareciere a notificarse de la presente acción, el Juzgado dispone designar como curador *ad-litem* al abogado GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.¹, a quien se libraré correo electrónico, comunicándole su designación y advirtiéndole que comparezca a notificarse para ejercer el cargo o admita el mismo a través de correo electrónico. (Artículos 49 y 50 del C. de G. P.), concediéndole el término de diez (10) días, para que se notifique.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

¹ 18-301 gustavobquez@hotmail.com

27

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008201800465

DEMANDANTE: SERVICATAMI S.A.S.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL BELVIVIR P.H.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 16 de marzo de 2022, en la que resolvió revocar la sentencia de primera instancia del 22 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas. Para tal efecto, inclúyanse la suma de \$3.200.000,00 por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

Notifíquese,

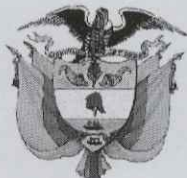
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARO"
--

DAJ

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

Proceso No. 2018-465

Hoy 16 de mayo de 2022: se realiza la liquidación de costas SEGUNDA INSTANCIA de a favor de la demandante conforme lo indica el art.366 del C. G del Proceso, para lo pertinente:

AGENCIAS EN DERECHO (Fol 25 C.2)

\$ 1.000.000, 00

TOTAL

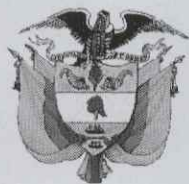
\$ 1.000.000, 00

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO
(2)

647

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



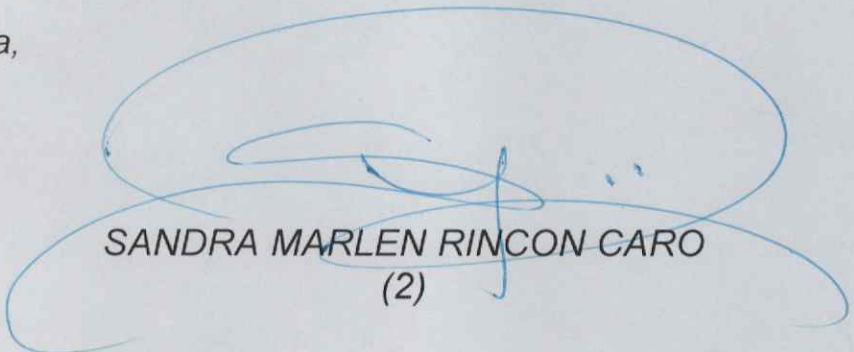
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

Proceso No. 2018-465

Hoy 16 de mayo de 2022: se realiza la liquidación de costas PRIMERA INSTANCIA de a favor de la demandante conforme lo indica el art.366 del C. G del Proceso, para lo pertinente:

AGENCIAS EN DERECHO (Pdf 27 C.4)	\$ 3.200.000, 00
NOTIFICACIONES (Fol. 167 C.1) 80% según condena Sentencia segunda instancia	\$ 8.000,00
TOTAL	\$ 3.208.000,00

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO
(2)

648

APORTE DE TITULOS PAGO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Oswaldo Alvarez <alvarezoswaldo740@gmail.com>

Mié 18/05/2022 2:49 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ME PERMITO ANEXAR CONSTANCIAS DE PAGO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO 2018-465 DE SERVICATAME S.A.S. VS CONJUNTO RESIDENCIAL BELVIVIR PH.

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

ATTE.

OSWALDO ALVAREZ AMAYA

ABOGADO

T.P. 132.153 DE CSJ

649

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 05 18			CÓDIGO 0010		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA Centro de Vigilancia		NÚMERO DE OPERACIÓN 260754189		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012031008			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Delofo Pinal Encanto Bogotá						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001310300820180046500						
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I.		2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		900499.653-6		Serna-Lame		S.A.S.				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I.		2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		860.523.733.5		Conjunto Residencial		Belmir Ph				
CONCEPTO												
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS												
DESCRIPCIÓN: Pago de Costos Procesales Segundo Instancia												
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Conjunto Residencial Belmir Ph				C.C. O NIT No. 860.523.733-5		TELÉFONO 3138369902						
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO												
FORMA DEL RECAUDO		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☒ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 0697909 BANCO 52										
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA										
\$ 1.000.000												
COMISIONES (2)		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE BANCO										
\$												
IVA (3)		☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA										
\$												
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE Conjunto Residencial Belmir Ph								
\$ 1.000.000				C.C. No. 860.523.733.5								

NIT.900.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900.156.825-1

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 05 DÍA: 18			CÓDIGO: 0010		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: Contador de Depósitos		NÚMERO DE OPERACIÓN: 260 954134		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012031008			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Defensor Civil Párrafo de Bogotá						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001310300820180046500						
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ TI		2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		900.499.653.6		SANCIBALGOMEZ		D.A.S.				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ TI		2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		860.523.733.5		CONRANTO		RESIDENCIAL		BELIN PPH		
CONCEPTO												
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS												
DESCRIPCIÓN: Pago Recurso de Contencioso Administrativo Segunda Instancia												
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRAHIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1) \$ 14.052.880						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Conranto Residencial Belin PPH						C.C. O NIT No.: 860.523.733.5		TELÉFONO: 3138369102				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO												
FORMA DEL RECAUDO		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☒ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE: 8006008 ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA: 005627143										
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		BANCO: 512										
\$ 14.052.880												
COMISIONES (2)		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE: ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA:										
\$		BANCO:										
IVA (3)												
\$												
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)						NOMBRE DEL SOLICITANTE: Conranto Residencial Belin PPH						
\$ 14.052.880						C.C.No.: 860.523.733.5 PPH						

650

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.C.

Asunto: Aporte de Pago Cumplimiento de Sentencia y Costas

REF: PROCESO DECARATIVO No. 2018-465

DE: SERVICATAME S.A.S

DEMANDADA: CONJUNTO RESIDENCIAL BELVIVIR PH

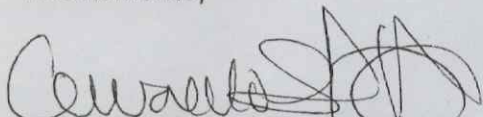
Quien suscribe obrando como apoderado judicial de la demanda dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito aportar constancia de Depósito judicial efectuado por mis poderdante en cumplimiento de la Sentencia emitida por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, segunda instancia.

Los depósitos son:

- Depósito Judicial No. 260754187 por un valor de \$ 1.000.000 de pesos mediante cheque Número 0697909 del Banco Av Villas, pago de Costas procesales Segunda Instancia.
- Depósito Judicial No. 260754134 por un valor de \$ 14.052.880 de pesos mediante cheque Número 2086908 del Banco Av Villas, pago ordenado en Segunda Instancia PERJUICIOS y CONCEPTOS ORDENADOS por este Tribunal Superior

Lo anterior para su conocimiento y fines procesales que correspondan

Atentamente,


OSWALDO ALVAREZ AMAYA

C.C. 79.541.941 DE BOGOTÁ

T.P. 132.153 DE CSJ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1-SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALL EGO COPIAS
- ☐ 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- ☐ 4-VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5-VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6-VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUNIFICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8-DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9-SE PRESENTÓ MANTENIENDO SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10-OTRO Memo

BOGOTÁ, D.C.

18 MAY 2022

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 05 18			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 0010 Contaduría de Boqueiros		NÚMERO DE OPERACIÓN 260 754134	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 11 001 20 31 00 8
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado de Fianza Civil Cuartito de Bogotá			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11 001 31 03 00 82 01 80 04 65 00			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 900.499.653-6	PRIMER APELLIDO Sarmiento		SEGUNDO APELLIDO D. A. S.	NOMBRES
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 860.523.733-5	PRIMER APELLIDO Comunio		SEGUNDO APELLIDO Residencial Belmar PPh	NOMBRES
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Pago Pericial de Daños a Privacidad y Daño a la Intimidad						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 14.052.880			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Comunio Residencial Belmar PPh			C.C. O NIT No. 860.523.733-5	TELÉFONO 313836902		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 14.052.880		☐ EFECTIVO ☒ CHEQUE PROPIO ☒ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 02096008 ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA 005627443		BANCO 52		
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO		
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 14.052.880		NOMBRE DEL SOLICITANTE Comunio Residencial Belmar PPh C.C.No. 860.523.733-5				

14/05/2012 14:14:28 Cajero: Jhonatan
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: 6010000429 Operación: 334587950
 Transacción: CUBROS EFECTIVO
 Valor: \$14.052.880,00
 Operación RECIBIDO Y FIRMA
 Nombre: COMUNIO RESIDENCIAL BELMAR P

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Quando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2010 12 15 18			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Código NOMBRE OFICINA 0010 Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN 760 754189	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012031008
---	--	--	---	--	-----------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

Juzgado Delano Pinal Encanto Bogotá

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

11001310300820180046500

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 900.499.653-6	PRIMER APELLIDO Serna-tame	SEGUNDO APELLIDO S.A.S.	NOMBRES
--	--	--	-------------------------	-------------------------------	----------------------------	---------

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 860.523.733-5	PRIMER APELLIDO Conjunto Residencial	SEGUNDO APELLIDO Belunir Ph	NOMBRES
---	--	--	-------------------------	---	--------------------------------	---------

CONCEPTO

☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES	☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA	☐ 7. ARANCEL JUDICIAL	☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

Pago de Costos Procesales Segundo Instancia

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

\$ 1.000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

Conjunto Residencial Belunir Ph

C.C. O NIT No.

860.523.733-5

TELÉFONO

3138369902

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

\$ 1.000.000

☐ EFECTIVO☐ CHEQUE PROPIO☒ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

0697909

BANCO

612

☐ NOTA DÉBITO☐ AHORRO☐ CORRIENTE

No. CUENTA

COMISIONES (2)

\$

☐ EFECTIVO☐ CHEQUE PROPIO☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

BANCO

IVA (3)

\$

☐ NOTA DÉBITO☐ AHORRO☐ CORRIENTE

No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

\$ 00.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Conjunto Residencial Belunir Ph

C.C.No.

860.523.733-5

Nombre: OSALIM HERNANDEZ BELUNIR P

PARAPRE DEBUTADO Y FIRMA

61.000.000,00

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C

Teléfono: 334591892

Transacción: CERROS EFECTIVO

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS NIT: 900156126-1

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.C.

JUZGADO 8 CIVIL CTO.

Ivan Perez

MAY 18 '22 PM 3:02

Asunto: Aporte de Pago Cumplimiento de Sentencia y Costas

REF: PROCESO DECARATIVO No. 2018-465

DE: SERVICATAME S.A.S

DEMANDADA: CONJUNTO RESIDENCIAL BELVIVIR PH

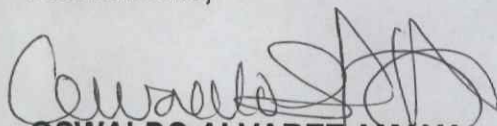
Quien suscribe obrando como apoderado judicial de la demanda dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito aportar constancia de Depósito judicial efectuado por mis poderdante en cumplimiento de la Sentencia emitida por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, segunda instancia.

Los depósitos son:

- Depósito Judicial No. 260754187 por un valor de \$ 1.000.000 de pesos mediante cheque Número 0697909 del Banco Av Villas, pago de Costas procesales Segunda Instancia.
- Depósito Judicial No. 260754134 por un valor de \$ 14.052.880 de pesos mediante cheque Número 2086908 del Banco Av Villas, pago ordenado en Segunda Instancia PERJUICIOS y CONCEPTOS ORDENADOS por este Tribunal Superior

Lo anterior para su conocimiento y fines procesales que correspondan

Atentamente,



OSWALDO ALVAREZ AMAYA

C.C. 79.541.941 DE BOGOTÁ

T.P. 132.153 DE CSJ

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1-SE SUBSANÓ EN DEMANDA ANTERIOR

☐ 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO EN ANTERIOR

☐ 3-LA PREVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4-VENCIO EN TÉRMINOS DE TRASLADO DEL RECLAMO DE REPOSICIÓN

☐ 5-VENCIO EN TÉRMINOS DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE
PROMOVIERON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 6-VENCIO EL TÉRMINO PRESCRIPCIONARIO

☐ 7-EL JUZGADO SE CUMPLIÓ A SU VENCIMIENTO EL(LOS) EMPLEADO
SI ☐ NO ☐

PARA RESOLVER

N.º 10

18/05/22

18/05/22

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00465-00
DEMANDANTE: SERVICATAMI S.A.S
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL BELVIVIR P.H.

Comoquiera que la liquidación de costas en primera instancia a favor de la demandante por valor de \$3.208.000,00 se encuentra ajustada a derecho (fl. 647 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

De otra parte, comoquiera que la liquidación de costas del cuaderno de segunda instancia, liquidadas a favor de la demandante por valor de \$1.000.000,00 se encuentra ajustada a derecho (fl. 28 cuad. 4), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Finalmente, póngase en conocimiento de la demandante la documental allegada por la accionada, en la que acredita la consignación para este proceso de dos depósitos judiciales por un valor total de \$15.052.880,00 y en aras de dar cumplimiento al fallo proferido en este asunto, aunque, adviértase que no contempla el valor de las costas en primera instancia.

Notifíquese.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00616-00

DEMANDANTE: CLOUD BASED S.A.S.

DEMANDADO: INDUSTRIA PANAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO
S.A.S.

Previo a resolver sobre la solicitud de Cautelas, se requiere a la parte ejecutante a fin de que se sirva indicar a que entidades financieras habrá de oficiarse.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha La Secretaria. SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00616-00

DEMANDANTE: CLOUD BASED S.A.S.

DEMANDADO: INDUSTRIA PANAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO S.A.S.

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en correo electrónico del 14 de diciembre de 2021, por secretaria expídanse las copias auténticas requeridas.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de CLOUD BASED S.A.S., contra INDUSTRIA PANAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO S.A.S., por las siguientes sumas:

Por \$991.242.000,00 correspondiente a la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida el 14 de octubre de 2021; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia aquí proferida y hasta que se haga efectivo el pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, y/o artículos 290 a 292 del C. G. del P.

CUARTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

Proceso No. 2019-126

Hoy 16 de mayo de 2022: se realiza la liquidación de costas PRIMERA INSTANCIA de a favor de la demandante conforme lo indica el art.366 del C. G del Proceso, para lo pertinente:

AGENCIAS EN DERECHO (Fol 64 C.1)	\$5.000.000, 00
NOTIFICACIONES (Fols 17, 22 y 23 C.1)	\$ 28.500, 00
TOTAL	\$5.028.500, 00

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082019-00126-00
DEMANDANTE: AUGUSTO MARTINEZ RINCON
DEMANDADO: LILIANA ROJAS CORTES

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de \$5.028.500,00 se encuentra ajustada a derecho (fl. 65 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

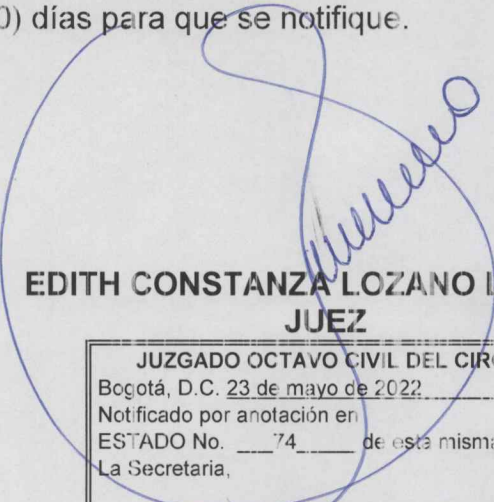
EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00195

DEMANDANTE: MANUEL ALFONSO POVEDA RODRIGUEZ

DEMANDADO: MIGUEL DEANTONIO QUIÑONEZ

Comoquiera que el término de emplazamiento de las personas indeterminadas, venciera en silencio y no compareciere a notificarse de la presente acción, el Juzgado dispone designar como curador *ad-litem* al abogado RODRIGO AGUILAR VALLE¹, a quien se libraré correo electrónico, comunicándole su designación y advirtiéndole que comparezca a notificarse para ejercer el cargo o admita el mismo a través de correo electrónico. (Artículos 49 y 50 del C. de G. P.), concediéndole el término de diez (10) días para que se notifique.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022.
Notificado por anotación en
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

¹ 16-586 rodrigoaguilar1951@gmail.com

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00241-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DASILVA TORRES

DEMANDADO: GERMAN DE RIBON ROBERTO GABRIEL JOSHEP y otro

De conformidad con la solicitud elevada por correo electrónico recibido el 11 de mayo de 2022 (fls. 258 a 260), se reconoce personería al abogado CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO como CURADOR AD LITEM designado en este asunto, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida por su homologó HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA, y bajo su exclusiva responsabilidad, en aplicación analógica del artículo 156 del C. G. del P.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 75 de esta misma fecha
La Secretaria
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

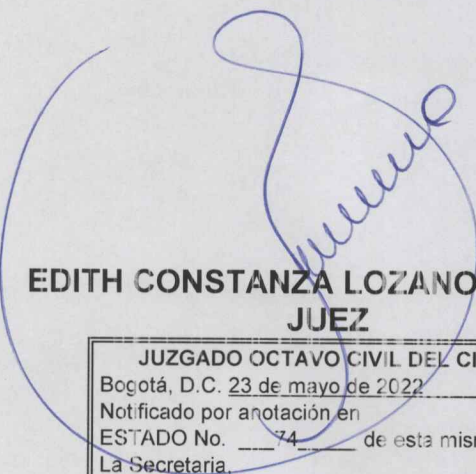
EXPEDIENTE: 110013103008-2019-00247

DEMANDANTE: SEGUNDO JUVENAL HURTADO

DEMANDADO: JOSE RICARDO JIMENEZ GUIO

Visto el informe secretarial que antecede, y ante el silencio de las partes, se fija el próximo 29-Junio a la hora de las 02:00, con el fin de verificar el cumplimiento o no del acuerdo de conciliación celebrado en audiencia del 24 de noviembre de 2020, y de ser el caso agotar la audiencia inicial que establece el artículo 372 del C. G. del P. La audiencia se realizará virtualmente por la plataforma TEMS, y previamente a la instalación de la misma, se remitirán los respectivos links.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>74</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008201900341-00

DEMANDANTE: FNA

DEMANDADO: LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ ROMERO, como apoderado de los ejecutados LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR y NORBERTO DIAZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder especial allegado a través de correo electrónico recibido el 26 de abril de 2022 (fl. 185 y 186)

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene surtida la notificación del auto que libró mandamiento de pago a los demandados LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR y NORBERTO DIAZ RINCON por conducta concluyente, la cual se considera realizada en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaria, remítase de forma inmediata copia de la totalidad de la demanda y sus anexos al apoderado DIEGO ARMANDO OCAMPO MONCAYO y realizado lo anterior contabilícense los términos para contestar la demanda.

Para la consulta del proceso, téngase en cuenta por las partes que puede ser consultado físicamente en la sede judicial, sin necesidad de cita.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al inciso segundo del auto calendarado el 25 de abril de 2022.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022	
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 74	de esta misma fecha
La Secretaria,	
SANDRA MARLEN RINCON CARO"	

DAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

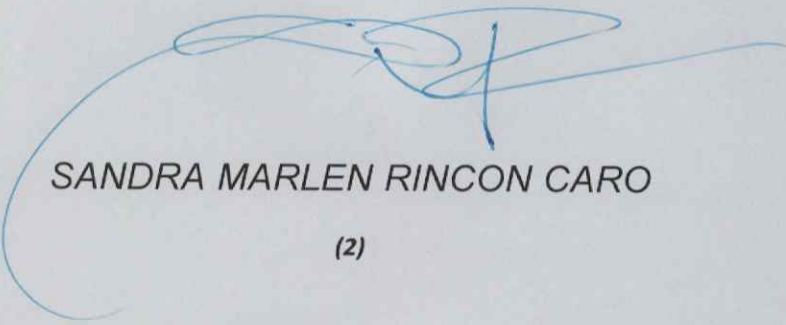
Proceso No. 2019-387

Hoy 16 de mayo de 2022: se realiza la liquidación de costas PRIMERA INSTANCIA de a favor de la demandada conforme lo indica el art.366 del C. G del Proceso, para lo pertinente:

AGENCIAS EN DERECHO (Fol 24 vto C.2)	\$2.000.000, 00
--------------------------------------	-----------------

TOTAL	\$2.000.000, 00
--------------	------------------------

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO

(2)

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

Proceso No. 2019-387

Hoy 16 de mayo de 2022: se realiza la liquidación de costas SEGUNDA INSTANCIA de a favor de la demandada conforme lo indica el art.366 del C. G del Proceso, para lo pertinente:

AGENCIAS EN DERECHO (Fol 15 vto C.2)	\$1.000.000, 00
--------------------------------------	-----------------

TOTAL	\$1.000.000, 00
--------------	------------------------

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00387-00

DEMANDANTE: APIX S.A.S.

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que dentro del cuaderno principal del proceso de la referencia, no se generaron costas a favor de la demandada.

Comoquiera que la liquidación de costas del cuaderno de excepciones previas a favor de la demandada por valor de \$2.000.000,00 se encuentra ajustada a derecho (fl. 53 cuad. 2), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

De otra parte, comoquiera que la liquidación de costas del cuaderno de segunda instancia, liquidadas a favor de la demandada por valor de \$1.000.000,00 se encuentra ajustada a derecho (fl. 18 cuad. 3), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

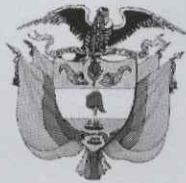
Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha La Secretaria SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

Proceso No. 2019-491

Hoy 16 de mayo de 2022: se realiza la liquidación de costas PRIMERA INSTANCIA de a favor de la demandante conforme lo indica el art.366 del C. G del Proceso, para lo pertinente:

AGENCIAS EN DERECHO (Fol 94 C.1)

\$30.237.000, 00

TOTAL

\$30.237.000, 00

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO

96

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00491-00

DEMANDANTE: FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION
SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

DEMANDADO: CAMILO ANDRES LOPEZ HERRERA

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de \$30.237.000,00 se encuentra ajustada a derecho (fl. 95 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

[Firma]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

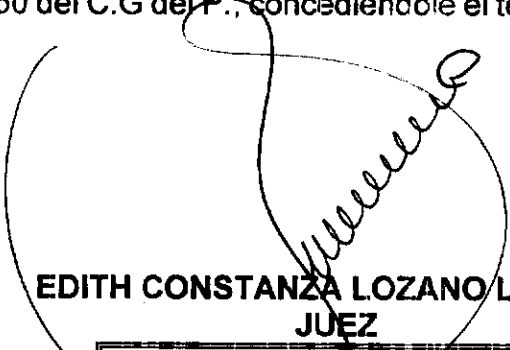
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2019-00526-00
DEMANDANTE: JUSTO ELADIO MUÑOZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL MEDINA BARRERA

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes las constancias incorporadas a folios 228 y 229

Comoquiera que el abogado REINALDO JOSE APONTE ENCISO no aceptó el cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y en su lugar; désignese como curador *ad-litem*, a la abogada FLOR MARINA CHACON MORENO con C.C. No 51.956.280 de Bogotá y T.P. No 184706 del C. S de la J. Comuníquesele esta determinación, a través de correo electrónico (justiciaylitigio@gmail.com) , a fin de que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P., concediéndole el término de diez (10) días, para que se notifique.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00599-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LISETE LILIANA LOPEZ BARRAGAN

Agréguese a autos la comunicación allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Construcciones de Paz a través de correo electrónico del 18 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el memorial radicado el 9 de mayo de 2022, y suscrito por la apoderada de la ejecutante, quien tiene la facultad expresa para "recibir" y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

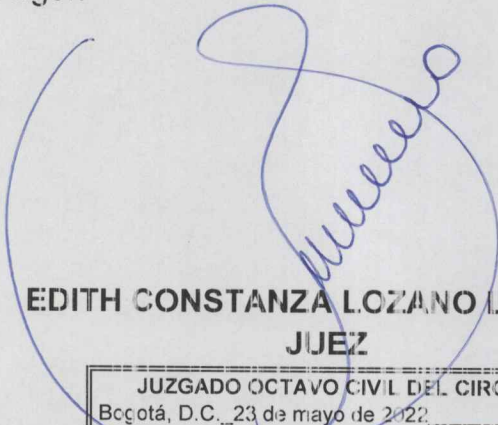
SEGUNDO: **DISPONER** la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes o prelación de pagos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: **DESGLOSAR** a costa de la parte demandada, el documento base de la acción en los términos del artículo 116 ibídem, déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARE'S
JUEZ

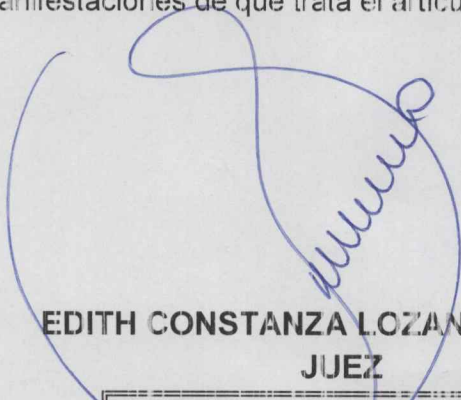
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022.
Notificado por anotación en
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria,
 SANDRA MARLEN RINCON CARO"

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00650-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ZURICH DE OCCIDENTE S.A.

Atendiendo a las constancias de notificación negativa que anteceden, se requiere a la parte activa, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue un certificado de existencia y representación legal actualizado de la ejecutada, e informe una nueva dirección para realizar su notificación o, de ser el caso, realice las manifestaciones de que trata el artículo 293 del C.G.P.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

230

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2019-00652-00

DEMANDANTE: YADIRA HERRERA CHACON

DEMANDADO: JUAN PABLO RUGELES CHACON y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, comoquiera que de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las costas procesales han de ser liquidadas de forma concentrada y una vez esté notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, se deja sin valor ni efecto el inciso segundo del auto calendarado el 31 de marzo de 2022.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00005-00

DEMANDANTE: DANVAL S.A.S.

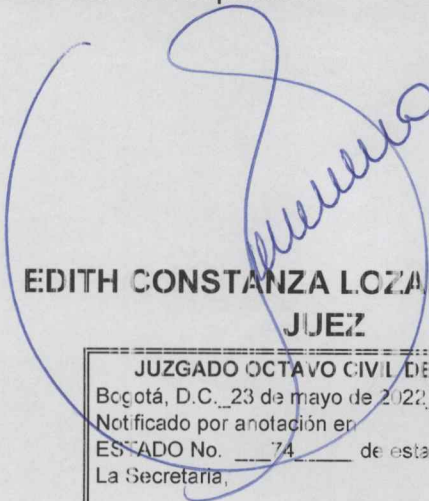
DEMANDADO: BR INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.

Atendiendo a lo solicitado por correo electrónico del 19 de abril de 2022 y las constancias allegadas en correo del 5 de mayo siguiente, se ordena el emplazamiento de BR INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólense los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022.
Notificado por anotación en
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

Proceso No. 2020-17

Hoy 16 de mayo de 2022: se realiza la liquidación de costas PRIMERA INSTANCIA de a favor de la demandante conforme lo indica el art.366 del C. G del Proceso, para lo pertinente:

AGENCIAS EN DERECHO	(Fol 118 C.1)	\$3.750.000, 00
REGISTRO	(Fol 95 C.1)	\$ 48.400, 00

TOTAL	\$3.798.400, 00
--------------	------------------------

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO

20

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082020-00017-00
DEMANDANTE: INVERSIONES COFINARCE LTDA
DEMANDADO: ALCIRA ABRIL DE PINILLA

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de \$3.798.400,00 se encuentra ajustada a derecho (fl. 119 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2020-00037-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA YURANI BOTERO CRUZ

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el dictamen pericial alegado por correo electrónico del 16 de mayo de 2022 (fl. 273 a 292).

Así las cosas, del dictamen pericial que antecede, córrase traslado a la parte demandante por el término de (3) días para lo de su cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere al auxiliar de la justicia JUAN MANUEL PIRA UMBARILLA, a fin de que, en el término de 3 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva aclarar en su dictamen, las razones por las que procedió a indexar el valor de las mejoras y al mismo tiempo realizar un cálculo de intereses sobre las mismas.

En tal orden de ideas, comoquiera que en la fecha programada en auto del 26 de abril de 2022 no es posible desarrollar la audiencia inicial, dado que no habrían vencido los términos de que trata el inciso anterior, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. **para el día 13 de junio de 2022 a las 02:00 p.m.**

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022.	
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 74	de esta misma fecha
La Secretaria,	
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO	

DAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00040-00 (Cuaderno principal)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que las excepciones previas propuestas por AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. fueron resueltas en auto de esta misma fecha y para futura memoria procesal recuérdese que la sociedad AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. fue excluida del presente trámite, por tanto no hay lugar a resolver las excepciones previas que plantee, las que en todo caso subyacen en idéntico argumento que las resueltas.

Ahora bien, para continuar con el trámite correspondiente, de cara a la solicitud de la parte actora, por economía procesal, se aclara que los escritos que presentó recorriendo el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio serán tenidos en cuenta, luego no hay lugar a que los vuelva a allegar.

Teniendo en cuenta lo anterior y estando en la etapa procesal oportuna, se fija fecha para el día 24 del mes junio del año 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el art. 372 del C.G.P., 02:00 p.m.

Aunado a ello, como quiera que el juramento estimatorio fue objetado, a la sazón del canon 206 del C.G.P., se concede el término de 60 días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En otra instancia, con ocasión a la solicitud que antecede se decreta la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Oficiese.

Por lo demás, secretaría elabore los oficios ordenados en auto de 15 de septiembre de 2020. (fl.95).

NOTIFÍQUESE (3),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. _____ de esta diligencia fue en
La Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00040-00 (Cuaderno llamamiento en garantía.)

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el art. 8° del Decreto 806 de 2020, respecto del llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, toda vez que no se avista la remisión del escrito de la demanda inicial ni de su auto admisorio.

De otro lado, se reconoce como apoderado judicial de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA -llamado en garantía- al abogado NICOLÁS URRIBO FRITZ, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

En virtud de lo anterior, a la luz del art. 301 del C.G.P., se tiene notificada a la citada entidad por conducta concluyente.

Ahora bien, como quiera que la mencionada llamada en garantía, contestó el llamado, por celeridad procesal, será tenida en cuenta su contestación en donde presentó excepciones de mérito y de paso el escrito mediante el cual de recorrió su traslado.

NOTIFÍQUESE (3),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022.
Notificado por anotación en
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00040-00 (cuaderno excepciones previas)

Procede el despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a través de su apoderado judicial.

ANTECEDENTES

El citado demandado, por conducto de su apoderado judicial, propuso la excepción previa denominada **"Ineptitud de la demanda"**, fundada en que no se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

CONSIDERACIONES

Sabido es que las excepciones previas, no atacan las pretensiones del demandante, sino que tienen por objeto básico remediar en su etapa inicial el procedimiento, subsanando irregularidades que pueda tener el escrito introductor o el propio trámite, a fin de que el proceso siga su curso normal. Para tal fin el Código General del Proceso, acogiendo el principio de especificidad y taxatividad, consagró en su artículo 100 las causales que configuran las excepciones previas.

Así entonces, en este primer escenario solo es admisible el debate que se circunscriba a las causales contempladas en la referida norma, el numeral 5º del citado canon, el despacho procede a resolverlas.

Con dicho propósito, habría que decirse que la defensa liminar bajo examen se estructura cuando el contenido de la demanda no se ajusta a las exigencias del

artículo 82 del C.G.P. y cuando en ciertas demandas se omiten especificaciones de bienes y no se adjuntan los anexos pertinentes.

Así, en tratándose de la conciliación extrajudicial, nótese que el numeral 11º del aludido precepto dispone que también es un requisito formal de la demanda *“Los demás que exija la ley”*, es decir, para este caso intentar la conciliación antes de iniciar la respectiva demanda, ya que a voces del artículo 35 de La Ley 640 de 2001 en aquellos *“asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad. (...)”*, La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.” (art. 36 ibídem).

Lo anterior, dado que: *“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.”* (art. 38 ib).

Por su parte, el parágrafo 1º del artículo 590 del C.G.P. establece que: *“en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”*

A tono con lo reseñado, es pertinente memorar que la citada norma, prevé que *“ En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: ... b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual..”*

De manera que en el presente asunto, se avista que desde la demanda inicial se solicitó la medida cautelar contentiva de la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal de una de las sociedades demandadas, la cual fue decretada mediante auto del 15 de septiembre de 2020, previa aportación de la póliza correspondiente. (f.95).

En ese orden de ideas, acorde con las disposiciones normativas aquí recogidas, se colige sin asomo de duda, que en este particular evento no era necesario agotar de manera previa a acudir a la jurisdicción el requisito de conciliación echado de menos por el profesional del derecho.

De manera que, esta excepción deberá ser negada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada "*Ineptitud de la demanda*", por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Sin condena en costas, al no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE (3) ,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022.
Notificado por anotación en:
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00112-00

DEMANDANTE: FINAGRO

DEMANDADO: JUAN CARLOS MALDONADO CUADRADO

Considérese que una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, la parte demandante guardó silencio.

Siguiendo con el trámite procesal dentro de esta acción y de conformidad con el numeral Décimo y el párrafo único del artículo 372 del C. G.P., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P., el juzgado decreta las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

2. PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el del representante legal de la demandante.

C. PRUEBA POR INFORME

Se rechaza la prueba por informe deprecada en la contestación de la demanda, por no haberse acreditado previamente la solicitud sobre su expedición a las autoridades competentes para ello. (art. 173 del C.G.P.)

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. para el día 19-Julio de 2022 a las 02:00**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 74 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARODAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00154-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO ALVAREZ HINCAPIE

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago (PDF 020), conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el demandado ORLANDO ALVAREZ HINCAPIE guardó silencio, dentro del término legal del traslado.

Así las cosas, como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, sin que hubiere formulado excepciones de mérito, es del caso proceder conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que previo secuestro y avalúo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8.650.000.00 m/cte.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas del proceso, por secretaría y de forma inmediata remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 7 de marzo 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 037 de esta misma fecha
La Secretaria.
SANDRA MARLEN RINCÓN CARGO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2021-00326-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA

Comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 8 de abril de 2022, se rechaza la demanda acorde a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, téngase en cuenta que aun cuando el proceso de expropiación goce de un trámite preferente, y el avalúo al que hace referencia el artículo 399 del C.G.P. pueda ser el mismo usado dentro del proceso administrativo para la enajenación voluntaria, el proceso judicial que ahora se adelanta no puede sustentarse en pericias que por ley no se encuentran vigentes y que en todo caso deben ser allegadas al plenario siguiendo los requisitos legales dispuestos para ello.

Al respecto, señaló la Jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en un asunto de similar situación fáctica al que aquí nos ocupa, que el término de un año de vigencia del avalúo consagrado en la Ley 1682 de 2013 con la modificación introducida por el Artículo 9 de la ley 1882 de 2018¹, debe ser contabilizado a partir de que los evaluadores se lo comunican a la entidad solicitante, puesto que la literalidad de la norma no permite concluir que una vez notificada la oferta, se suspende el término de vigencia del mismo.²

Así las cosas, no habiéndose subsanado adecuadamente la demanda, se rechaza la misma sin lugar a la devolución, toda vez que fue radicada virtualmente.

Por secretaria efectúese la respectiva compensación, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>20 de mayo de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>74</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

¹ Ley 1882 de 2018, artículo 9: "Modificar el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así: Parágrafo 2°. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado, desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria".

² Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, providencia del 22 de febrero de 2021. M.P. Cesar Evaristo Leon

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d68f4ea53a5cfb512521026f23a19d9a59bbc538703fdd45dd0b487575e393**

Documento generado en 18/05/2022 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2022

DEMANDA:2021-326

Por omisión involuntaria el auto que antecede no fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI, para sanear lo anterior tal providencia se notificará mediante estado No. 75 del día 23 de mayo de 2022.-


SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 23 de mayo de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____75____ de esta misma fecha La Secretaria,
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00411-00

DEMANDANTE: NANCY YOLANDA SAAVEDRA CHALA Y OTROS

DEMANDADO: TAX EXPRESS S.A.

Previo a resolver sobre los medios de defensa propuestos en nombre de la sociedad TAX EXPRESS S.A.S, se requiere al abogado MAURICIO CALDERON TORRES para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, que lo faculte para actuar dentro de este asunto; so pena de dar aplicación analógica al artículo 90 del C.G.P. y rechazar los medios de defensa propuestos dentro del plenario (contestación y excepciones, llamamiento en garantía y excepciones previas). Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido por el poderdante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, como apoderada de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido e inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (fl.9 pdf 10), de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aras de resolver sobre la notificación de las demandadas y especialmente sobre la oportunidad en los medios de defensa presentados por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que, en el término máximo de 5 días, se sirva allegar las constancias de notificación, realizadas a las accionadas TAX EXPRESS S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., so pena de tenerlas por notificadas por conducta concluyente.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>20 de mayo de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>74</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

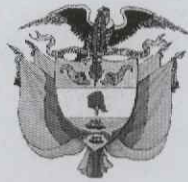
Código de verificación: f2e59104e6f97aa6d219867593fd5700d79f172bf938e2482c5d280113dacdbe

Documento generado en 18/05/2022 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



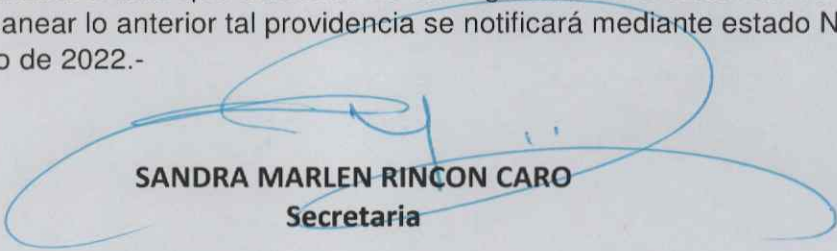
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2022

DEMANDA:2021-411

Por omisión involuntaria el auto que antecede no fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI, para sanear lo anterior tal providencia se notificará mediante estado No. 75 del día 23 de mayo de 2022.-


SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C 23 de mayo de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ____75____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00209-00

DEMANDANTE: SERVICIOS ESTRATÉGICOS Y LOGÍSTICOS ALTAHONA FLÓREZ S.A.S

DEMANDADO: RED INTEGRADORA S.A.S.

Inadmitase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. alléguese el poder especial debidamente conferido conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico de la poderdante, o de ser el caso remítase una copia con presentación personal de aquel. Téngase en cuenta que el documento visto a folio 12 no resulta suficiente para acreditar que el mismo se remitió a través del correo electrónico "integrales.af@gmail.com"

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _20 de mayo de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __74__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: aa3333f4125de30ffb4ddba906dcb3fcb4e6717a760066f4f9441e169b122d76

Documento generado en 18/05/2022 06:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2022

DEMANDA:2022-209

Por omisión involuntaria el auto que antecede no fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI, para sanear lo anterior tal providencia se notificará mediante estado No. 75 del día 23 de mayo de 2022.-



SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaría

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 23 de mayo de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____75____ de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
